

Foll.
371.6

10877



REPUBLICA ARGENTINA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

ANTECEDENTES Y REGLAMENTO

SOBRE

ESTUDIOS, SELECCION Y

CONCURSO DE TEXTOS AUXILIARES



TALLERES GRAFICOS DEL
CONSEJO N. DE EDUCACION
BUENOS AIRES - 1942

REPUBLICA ARGENTINA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

INV 01087

913

Fo 11
371

913

9

ANTECEDENTES Y REGLAMENTO

SOBRE

ESTUDIOS, SELECCION Y

CONCURSO DE TEXTOS AUXILIARES



03409

Ej-2

TALLERES GRAFICOS DEL
CONSEJO N. DE EDUCACION
BUENOS AIRES - 1942

RESOLUCION DEL HONORABLE CONSEJO

Buenos Aires, 17 de julio de 1939.

Expediente 16422-C-939.

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha.

RESUELVE:

1º
2º
3º
4º
5º Requerir de todos los Inspectores de Enseñanza, para antes del día 30 de septiembre del corriente año, opinión fundada respecto de los siguientes asuntos:

- a)
- b) ¿Es conveniente establecer libros de texto para la enseñanza de algunas asignaturas de los grados superiores? En caso afirmativo expresar en cuáles asignaturas.

(Firmado): PEDRO M. LEDESMA
Presidente

ALFONSO DE LAFERRERE
Secretario General

LIBROS DE TEXTO PARA LA ENSEÑANZA DE ALGUNAS ASIGNATURAS
EN LOS GRADOS SUPERIORES DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA

Dictamen de la Comisión de Didáctica

HONORABLE CONSEJO:

¿Es conveniente establecer libros de texto para la enseñanza de algunas asignaturas de los grados superiores? En caso afirmativo expresar en cuáles asignaturas. Tal es la cuestión planteada por la Comisión de Didáctica y que el H. Consejo hizo suya según resolución adoptada el 17 de julio del año último, y, a cuyo respecto, debían emitir opinión fundada los inspectores de enseñanza.

Posteriormente, por resolución de 29 de septiembre del corriente año el H. Consejo dispuso que la Oficina de Información agregara otros elementos de juicio tales como la nómina de textos aprobados por el Consejo, clasificados por su carácter didáctico, según las diferentes materias a cuya enseñanza sirven, y una reseña de antecedentes nacionales y extranjeros (en este caso de los países reconocidos como los más adelantados en instrucción primaria) sobre empleo de texto para la enseñanza, con mención sucinta de los fundamentos principales que hayan determinado su empleo o abolición.

Consideradas las propuestas de los Inspectores de Capital Federal, resalta que con excepción de una las opiniones coinciden en que es conveniente el empleo de libros auxiliares en la enseñanza.

Este asentimiento general está condicionado, no obstante, por numerosas distinciones y gradaciones, si ha de ser texto obligatorio para los alumnos o sólo de consulta en la biblioteca del aula; si ha de ser determinado libro aprobado o de diversos autores a elección del maestro; a qué número de materias se aplicará y en qué grado y otras consideraciones principalmente sobre método del empleo del libro auxiliar. Esas diferencias de opinión son importantes, sobre todo la que se refiere a la imposición del libro de texto o a la simple autorización de su uso.

Los que se muestran poco inclinados a admitir la conveniencia de imponer el texto de estudio con carácter obligatorio, se fundan principalmente en el temor de que la enseñanza se *mecanice*, de que

se vuelvan a las *clases hechas, pacíficas y tranquilas*, en donde el maestro *toma la lección* que había señalado el día anterior a sus alumnos.

Creen, igualmente, que si se fijase un texto determinado para cada asignatura, se limitaría el horizonte del alumno, quien en el acto de aprender —dice— debe consultar varios libros, leer en folletos, revistas, etc., para que las facultades de discriminación y de juicio se ejerciten y alcancen todo su desarrollo y para que aprenda a manejar libros.

Estiman que el texto que sería posible hacer llegar al niño distaría mucho de ser excelente; que le faltaría variedad y que su adopción, aparte de los inconvenientes que encontrarían muchas familias para su adquisición, podría hacer pensar que, “la cultura primaria consiste en poseer una pobre idea de cada uno de los saberes”, y propugnan mayor difusión aún de las bibliotecas de aula, las cuales, “consideran”, resuelven con ventaja el problema de la información de los alumnos, sin ninguno de los peligros del libro de texto.

Los partidarios de los libros de estudio en los grados superiores piensan que “ya no puede haber maestros capaces de tomar lecciones al pie de la letra”; que en esos grados son absolutamente necesarios los libros, no como exclusiva fuente de información “sino para sistematizar, acrecentar y rever lo aprendido en clase”; que si bien es cierto que en cierta época de la vida escolar su uso es nocivo, no puede decirse lo mismo cuando el niño ha llegado a 5º y 6º grados, y que éste y los maestros desean los libros de texto, que actualmente emplean en todo momento, ya en forma del libro mismo, ya en forma de apuntes, síntesis, etc.

Consideran que el uso inteligente de textos, máxime si fueran escritos con criterio didáctico y especialmente para los niños, permiten la obtención de una mayor suma de lectura inteligente, cultiva el espíritu de investigación y abre posibles caminos a los autodidactos; que “así como no puede haber desarrollo de la vida mental sin *memoria*, tampoco puede haber cultura intelectual completa sin libros” y que no se concibe la existencia del educador que haga guerra al libro en una sociedad como la nuestra.

Cree, por último, que ya se ha combatido demasiado la vieja escuela memorista y libresca, y que el libro debe volver a la escuela para ocupar el lugar que le corresponde.

Los defensores del libro de estudio muéstranse, sí, poco partidarios del texto único y lo piden preferentemente para la enseñanza de la historia y de la geografía en los grados 4º, 5º y 6º, estimando algu-

nos que la autorización debe incluir también textos para instrucción cívica y ciencias naturales.

En resumen; se juzga conveniente que el H. Consejo autorice el uso de libros de textos para la enseñanza de determinadas asignaturas en los grados superiores de la escuela primaria, siempre que no sean únicos ni obligatorios, ni que esta autorización implique la desaparición de las bibliotecas de aula.

Los inspectores de escuelas de provincias, en mayoría que se aproxima a la totalidad, se expiden en favor de la adopción de textos para diversas materias, y también, por gran mayoría, para la enseñanza de la Historia y de la Geografía, establecen la condición de que ello “no signifique una exigencia onerosa para el hogar de escasos recursos, sugiriendo que ha de ser el Estado quien lo proporcione”.

Los inspectores de escuelas de territorios declaran: “que consideran conveniente y necesaria la adopción y empleo de textos de estudio por parte del alumno, en el estudio de algunas materias, como Historia, Geografía, y Ciencias Físico-Naturales”.

Del estudio encomendado a la Oficina de Información se infiere que no hay actualmente ningún texto auxiliar *aprobado* para las escuelas primarias; pero tampoco ha dado el H. Consejo resolución que lo inhiba para aprobar los que con tal fin se le presentaren.

La exclusión de libros de textos auxiliares en la escuela primaria ha venido a establecer como consecuencia de la prohibición explícita al personal directivo y docente de “pedir a los alumnos que lleven libros o útiles que no estuvieren obligados a adquirir”.

Disposiciones sobre textos y útiles escolares fueron coordinadas en una serie, que aparece en el Digesto de 1920, página 501 a 507, cuyo artículo 3º dice: “Los directores y maestros no podrán exigir, indicar o insinuar a los alumnos o a sus padres o tutores la compra de otros útiles u objetos escolares que aquéllos que puedan adquirir según sus recursos y en cualquier estado de uso y que figuren en las anteriores listas. Estas listas, incluidas en el Digesto, mencionan el libro de lectura para todos los grados y textos de historia, geografía y la Constitución Nacional para 4º, 5º y 6º grados.

Dichas listas fueron aprobadas por resolución de 17 de agosto de 1917; pero una “observación”, al final de las mismas aclara que “la inclusión de textos en estas listas no supone su uso obligatorio, excepción hecha del de lectura y Constitución Nacional”.

Este agregado, que autoriza el uso de libros por lo menos para dos materias, pero que no lo impone, frente a la prohibición de pedir los libros que los alumnos no están obligados a adquirir, originó una

situación de perplejidad que naturalmente fué resuelta de la manera más segura: por la abstención absoluta de pedir libros de texto. Así quedó de hecho excluido el empleo de libros auxiliares en las escuelas primarias, hasta adquirir un carácter de prohibición, que no existe expresa en ninguna resolución, pero que se justifica por las dos que se han mencionado. Eliminado el uso, quedó virtualmente anulada —por no tener ya razón de ser— la aprobación de textos auxiliares.

Cosa análoga ocurre en las escuelas para adultos. La reglamentación sobre textos dice: “En las otras secciones (además del de lectura en las secciones primarias) se permitirá el uso de libros de historia y geografía argentinas, de comercio e industrias relacionadas con el país, la Constitución Nacional y otros textos previamente autorizados”. En la misma reglamentación al referirse al empleo de libros destinados a la enseñanza de idiomas extranjeros, establece una Comisión Especial para examinarlos. Pero en las escuelas primarias de Adultos no se emplean textos auxiliares de historia y geografía si bien se los utiliza para la enseñanza de idiomas y otras materias.

Del mismo estudio encomendado a la Oficina de Información anotamos las disposiciones que rigen en las provincias sobre el particular, asunto que en el criterio de esta Comisión de Didáctica es sumamente importante, por cuanto, el tema, no puede ser ajeno a la coordinación que se propicia en la acción escolar que deben desarrollar las entidades provinciales y el Consejo.

Resulta así que el reglamento general de escuelas de la provincia de Córdoba, expresa que: “Art. 51 — Los libros de textos tendrán por objeto: a) fijar los conocimientos que el niño elabore en la escuela; b) ampliarlos; c) servir de guía o cuestionario para efectuar una tarea; d) aprender a usarlos como un instrumento de auto-educación. Art. 52 — En las escuelas públicas de la Provincia y en las incorporadas no podrán usarse otros textos que los aprobados por el Consejo de Educación de la Provincia; tampoco podrá exigirse a los alumnos más de *uno por cada materia*. Art. 53 — Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 52, en 5º y 6º grados podrán usarse textos para lectura, matemáticas, ciencias físico-naturales, historia, geografía e instrucción cívica. En 3º para lectura e historia. De 1º a 2º grados sólo se podrá usar texto para lectura”.

La administración escolar de la provincia de Buenos Aires, reglamenta la adopción y uso de textos en la siguiente forma: “En concurso de textos se verificará únicamente para las siguientes materias: Lectura, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º grados. Geografía 3º y 4º grados, el mismo texto. Historia argentina, 3º y 4º grados, el mismo texto. Instruc-

ción Cívica, 3º y 4º grados, el mismo texto. Geografía, 5º y 6º grados, el mismo texto. Historia argentina, 5º y 6º grados, el mismo texto. Instrucción Cívica, 5º y 6º grados, el mismo texto. Ciencias físico-naturales, 5º y 6º grados, el mismo texto. Idioma nacional, 4º y 5º grados, el mismo texto. Cuadernos de caligrafía, serie de 1º a 6º grados”.

El Reglamento General de Escuelas de la Provincia de Santa Fe, publicado en 1939, contiene una sola disposición referente a los textos, que es la que fija fecha para que sean pedidos por los directores.

El tomo VI —Enseñanza Pública— de la Recopilación de Leyes de la Provincia de Entre Ríos, publicación oficial de 1930, sólo consigna una referencia a los textos escolares: “Es absolutamente prohibido exigir a los alumnos dos o más autores de la misma materia.....”. (Lo que hace suponer que se emplean textos para diversas materias) y añade: “Los textos que usen los alumnos de la misma clase serán iguales, con excepción de los que se empleen en los ejercicios de lectura libre”.

Otras provincias no tiene disposición alguna sobre textos escolares.

Esta Comisión de Didáctica considera conveniente también consignar cual es el criterio con que se procede en algunos países de los que dedican preferente atención a la enseñanza primaria.

Por de pronto, una de las “recomendaciones” de la VII Conferencia Internacional de Instrucción Pública (Ginebra 1938) declara que si bien el método activo de la enseñanza tiende a disminuir la importancia relativa del manual, éste continúa siendo para todas las materias no sólo un guía precioso y eventualmente un punto de apoyo y un elemento de verificación y de revisión, sino también un auxiliar indispensable. Y entre las indicaciones que la Conferencia formula sobre el empleo de textos, figuran las siguientes: “Que el número de los manuales aprobados por la autoridad escolar sea limitado por materia y por clase”, y “que el número de los manuales utilizados en una misma clase no sea demasiado elevado, sobre todo en la enseñanza primaria”. “Como el papel del manual es solamente de guía y de auxiliar —agrega— conviene dejar al maestro cierta libertad en la forma de emplearlo dentro de los límites del programa”.

En las noticias que van a continuación sobre el empleo de textos se excluye toda referencia a libros de lectura.

Alemania. — Se utiliza un texto especial para cada materia y para cada grado. El texto es obligatorio para algunas materias, no para todas.

Bélgica. — Hay libros especiales que se suelen emplear en la enseñanza pero no son aprobados ni recomendados oficialmente. Algunos libros de lectura se utilizan como auxiliares de otras materias porque contienen nociones de agricultura, higiene, historia, geografía y legislación.

España. — A propuesta del Consejo Nacional de Cultura, se acordó en 28 de mayo de 1932: a) Seleccionar un mínimo de doce obras para cada materia, de entre las cuales elegirá el maestro la que le parezca mejor; b) La aprobación de las obras se hace por diez años prorrogables por otros diez. No podrá haber en las escuelas otros libros que los aprobados por el Ministerio. Todos los antiguos deberán ser sustituidos en el plazo de tres años. Inspectores o maestros pueden proponer al Consejo, para su examen, las obras que estimen merecedoras de ser utilizadas en las escuelas.

Estados Unidos de N. A. — El empleo de textos auxiliares varía según los Estados. Algunos de éstos establecen listas de libros aprobados que comprenden una o varias obras sobre cada materia. En 25 Estados la provisión de textos es gratuita.

Francia. — Existe un manual aprobado oficialmente, para cada materia de enseñanza. El Ministerio de Educación, publica, además, una lista de libros "prohibidos" para el uso en escuelas públicas y privadas. En algunos distritos los libros son distribuidos gratuitamente por las Municipalidades. En todos los demás deben ser adquiridos por los alumnos.

Italia. — Los textos son oficiales, es decir, editados por el Estado y uno solo para cada materia. Los hay para 3er. grado, de religión, historia, geografía y aritmética; para 4º, de religión, historia, geografía, aritmética, higiene, ciencias naturales y física; para 5º grado los mismos que en el grado precedente y además un texto de elementos de derecho. Los alumnos adquieren los libros a precio de costo; para los alumnos indigentes y para los de determinadas escuelas rurales, la provisión es gratuita.

Inglaterra. — Hay, en general, numerosos textos para cada una de las materias de enseñanza. No son obligatorios ni aprobados oficialmente. Las autoridades escolares de cada distrito formulan nu-

tridas listas de libros apropiados como auxiliares de la enseñanza y algunas las proveen a sus escuelas en repetidos ejemplares para ser usados por los alumnos durante la clase o como libro de consulta.

Suiza. — Las reglamentaciones varían según los cantones. En general, hay textos para las diversas materias, son aprobados oficialmente y publicados ya por el Departamento de Instrucción Pública, ya por editoriales privadas. Su uso es obligatorio. Un mismo manual puede ser empleado en grados sucesivos o, por lo contrario, se pueden exigir dos para un mismo grado. La provisión es por lo general gratuita para la mayoría de los textos.

Llégase así a la conclusión de que hay conciencia universal en el sentido de que el libro de texto es un auxiliar inseparable de la lección del aula.

Y no puede ser de otra manera. El libro de texto afirma las ideas, enriquece el vocabulario, asegura el orden y la claridad en la exposición de los conocimientos, da firmeza en el juicio y ejercita la memoria.

Un buen texto es un guía inteligente que orienta la actividad educativa de maestros y alumnos, permite el esfuerzo de investigación personal, facilita la fijación de los conocimientos y da cohesión y unidad a la enseñanza.

No puede admitirse entonces, que el hecho de que el Consejo autorice o implante el uso de textos signifique que se vaya a volver necesaria e inevitablemente a las prácticas antipedagógicas, porque la aprobación del uso del texto será para que se los emplee debidamente para su *buen uso*, no para el aprendizaje memórico y repetición mecánica de las lecciones.

Ahora bien, la Comisión de Didáctica estima que los textos que lleguen a manos de los niños deben reunir condiciones didácticas irreprochables y seriedad indiscutible en las informaciones. De ahí que la Comisión de Didáctica juzgue conveniente que el Consejo decida tomar intervención en la producción de textos auxiliares de la enseñanza, especialmente de historia y geografía argentinas, fijando las condiciones y requisitos que deben reunir y autorizando su uso previa aprobación. En lo que respecta a Instrucción Cívica puede considerarse suficiente la publicación impuesta en los libros de lectura del texto de la Constitución Nacional y comentario de sus artículos fundamentales.

El estado no debe dejar librado al criterio múltiple de los autores y al modo personal de apreciar de cada maestro la formación de la conciencia nacional respecto de la organización del país, del sen-

tido y valor de sus instituciones, del grado de heroísmo con que cumplieron sus deberes los próceres de la Patria.

Interesa a la Nación, que su pueblo conozca el origen y sus tradiciones, sus maneras primitivas de vivir, de pensar y de sentir, las leyes que lo rigen, en su alto valor protector, en la concepción profunda de solidaridad que encierran. Que los niños y los hombres sepan que sus instituciones aseguran el libre ejercicio de los derechos y deberes y que su creación y sostenimiento ha implicado un gran esfuerzo de los hombres que pasaron.

La historia no es un hecho consumado sino el avance lento y muchas veces doloroso del espíritu humano hacia el progreso material y espiritual, conquista que se manifiesta en las instituciones, en las obras científicas, artísticas, literarias y sociales.

En el pasado buscamos un seguro punto de vista en la vida. La obra requiere del historiador el poder de intuición para separar lo esencial y permanente de lo accidental, para trazar una línea vigorosa que dé relieve al proceso de formación del Estado y sus instituciones.

El texto debe plantear en forma elemental los grandes ciclos de nuestra historia, analizando el ambiente, el factor económico, los caracteres y tendencias de la sociedad, poniendo de relieve el eterno anhelo de perfeccionamiento, la eterna aspiración del hombre hacia la Justicia y el Bien.

Por ley de la Nación, la Academia Nacional de la Historia está publicando la Historia de la Nación Argentina, trabajo que deberá completar con un Manual.

Este es, pues, el texto oficial cuyo contenido y orientación debe servir de base para la enseñanza de los niños argentinos.

El método histórico riguroso, la crítica serena y alta, el estilo sencillo bello y conciso, el procedimiento didáctico acertado, la ilustración nítida, nos darán uno de esos libros que son guía y sugestión.

El texto de *geografía* debe seguir el ritmo de los nuevos conceptos educacionales.

Anteriormente, el estudio de un río, por ejemplo, interesaba en lo referente al nombre de las montañas que originaban su cauce, en cuanto al nombre y extensión de sus afluentes, en lo concerniente a las zonas que cruzaba, a la dirección de su curso. Los nombres y las cifras se acumulaban constituyendo su estudio, un ejercicio puramente memorístico. Y el todo se aprendía en un libro en el cual el hombre era un espectador, ajeno a la tierra que contemplaba. Un texto sin problemas, sin sugerencias, carente de valor formativo.

Restablecer en los grados superiores los textos con estudios vivos, animados, que presenten con el auxilio de la ilustración, lo característico, esencial y típico de cada país, es poner al alcance del niño un elemento indispensable para que pueda realizar un trabajo individual y creador, más aún cuando el estudio de la geografía debe ser con vistas a la observación científica.

Esta observación es una operación compleja, no es ya la sensorial. Por ella sabe el alumno hasta dónde el hombre es hijo de la tierra. Le hace ver en la suntuosidad de la selva chaqueña una riqueza que debe guardar, en la pampa un marco grandioso para el trabajo humano.

Le enseña la influencia que la naturaleza ejerce sobre el temple de los pueblos, que la libertad y todas las reacciones del alma humana tienen su origen en la naturaleza. Le enseña que el hombre a lo largo de su vida, modifica el medio físico, pero, también que el medio determina su actividad y hasta los aspectos de su vida afectiva.

Tanto la ejercitación de la observación como la afirmación de los conocimientos requiere un tiempo mayor que el término exiguo del horario escolar. De ahí que la buena dirección de la enseñanza exija que se ponga en manos del niño el texto adecuado con el contenido de la verdad científica y sana orientación moral.

Por lo expuesto la Comisión de Didáctica estima que es indispensable que el Consejo resuelva primero la autorización del uso de textos de Historia, de Geografía y de Ciencias Naturales y luego establezca las bases a que deben sujetarse los autores y editores de este género de textos.

Para ello ha pensado que puede encomendársele esta última tarea a la Comisión encargada de formular las bases para el concurso de textos de lectura la que para el efecto debería guiarse por las sugerencias del presente dictamen.

Pero como la publicación de la Historia de la Nación Argentina no está aún terminada, sería conveniente requerir la colaboración de la Academia Nacional de la Historia que debe tener la información completa que permita orientar sobre el contenido de los textos, en el sentido de que designe un miembro de su seno para integrar esta Comisión.

Como consecuencia de este estudio la Comisión de Didáctica aconseja resolver:

1º. — Autorizar el uso de texto auxiliar para la enseñanza de la Historia Argentina, de la Geografía Argentina y de las Ciencias Naturales, en los grados 4º, 5º y 6º.

2º — Encomendar a la Comisión designada por expediente 20.127-C-1940, que proyecte las condiciones que deben llenar los textos que se destinen a la enseñanza de la Historia Argentina, Geografía Argentina, y de Ciencias Naturales para llamar a concurso, teniendo presente las sugerencias de Comisión de Didáctica.

3º — Solicitar de la Academia Nacional de la Historia la designación de uno de sus Miembros para integrar la Comisión a que se refiere el artículo segundo.

COMISION DE DIDACTICA, 15 de noviembre de 1940.

(Firmado): P. G. ALEMANDRÍ
J. A. GONZALEZ

RESOLUCION DEL H. CONSEJO

Exp. 1423/I/1940.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1940.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

RESUELVE:

1º — Autorizar el uso de texto auxiliar para la enseñanza de la Historia Argentina, de la Geografía Argentina y de las Ciencias Naturales, en los grados 4º, 5º y 6º.

2º — Encomendar a la Comisión designada por expediente 20127-C-1940, que proyecte las condiciones que deben llenar los textos que se destinen a la enseñanza de la Historia Argentina, Geografía Argentina, y de Ciencias Naturales para llamar a concurso, teniendo presente las sugerencias de Comisión de Didáctica.

3º — Solicitar de la Academia Nacional de la Historia la designación de uno de sus Miembros para integrar la Comisión a que se refiere el artículo segundo.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas y pase a la Comisión "ad-hoc" a sus efectos.

(Firmado): P. M. LEDESMA
ALFONSO DE LAFERRERE



REGLAMENTACION SOBRE TEXTOS AUXILIARES

Dictamen de la Comisión de Didáctica

Expte. N° 33844/C/1941.

HONORABLE CONSEJO:

Por resolución de 25 de noviembre de 1940, V. Honorabilidad autorizó el uso de texto auxiliar para la enseñanza de la Historia Argentina, de la Geografía Argentina y de las Ciencias Naturales, en los grados 4º, 5º y 6º de las esenelas primarias.

Posteriormente, resolvió encomendar a una Comisión Especial que proyectara las condiciones que deben llenar los textos que se destinan a la enseñanza de esas materias para llamar a concurso, teniendo presente las sugerencias de Comisión de Didáctica.

Complementaba esta última resolución un pedido a la Academia Nacional de la Historia en el sentido de que se designara a uno de sus miembros para integrar la Comisión.

La Academia Nacional de la Historia tuvo a bien designar a uno de sus miembros más caracterizados, el doctor Ernesto H. Celesia, ex-Presidente también del Consejo Nacional de Educación, quién se incorporó a la Comisión prestando a ésta el valioso concurso de su notable cultura y elara inteligencia.

La Comisión, al elevar a consideración de V. Honorabilidad el resultado de su trabajo, expresa que “sería redundante reeditar argumentos y razones cuando la Comisión de Didáctica —dice— ha estudiado detenidamente todos los aspectos, las ventajas y los inconvenientes del uso de textos en las escuelas primarias, como también las opiniones, en general concordantes, de los inspectores de todo el país; “y agregó a su estudio un resumen actualizado de lo que al respecto “establecen las disposiciones del Consejo Nacional, de los Consejos “Provinciales y de las reparticiones técnicas de otros países”.

Luego de atinadas consideraciones sobre la importancia del libro de texto como elemento de enseñanza y su alto valor educativo, la Co-

misión presenta los fundamentos de la reglamentación que propicia, con explicación del alcance y los propósitos que ha tenido en vista.

Los fundamentos no pueden ser más élaros y convincentes y, expresados con suma sobriedad, constituyen verdades axiomáticas que confieren al informe alta jerarquía en su valor didáctico.

Con todo acierto afirma la Comisión que, al salir, sin proponérselo, al encuentro de las objeciones concretas más comunes, las ha invalidado. Así resulta ante la presunción de que la enseñanza pudiera mecanizarse, lo que se combate con la adopción de hasta seis libros por asignatura, con lo que se evita también el que pueda volverse a las clases hechas en que el maestro toma la lección.

No admite réplica la afirmación de que “El hecho de autorizar “varios textos por asignatura para cada grado —además de los de “consulta que podrán figurar en las bibliotecas de aula— no sólo permitirá, sino que obligará a los alumnos a recurrir a más de uno, ejercitando sus facultades de discriminación y de juicio”.

Es también convincente la afirmación de que “La renovación periódica de los textos mantendrá vivo el deseo de superación por la competencia, permitirá subsanar los errores que ponga de manifiesto la práctica y evitará las referencias y los datos anticuados”, y resulta inobjetable el propósito de que el Estado provea los libros a los niños que no puedan adquirirlos por su cuenta, para evitar que ello sea una exigencia onerosa en el hogar de escasos recursos, idea que se complementa con la de mantener el mismo texto aunque el alumno cambie de escuela o de maestro, pues se establece que éste podrá aconsejar determinado texto, pero no podrá prohibir que los alumnos estudien por cualquiera de los aprobados.

En la explicación de las normas que ha tenido en cuenta, la Comisión deja establecido claramente el objetivo del concurso, la forma de presentación; quiere evitar la intervención de autores improvisados, facilitar el análisis de las obras, para que el libro que llegue a manos del niño sea “una garantía de seriedad científica y buen criterio didáctico”.

La Comisión adjudica gran importancia a la ilustración de los textos redactando con minuciosidad de detalle el capítulo pertinente. Al referirse a la presentación de los mapas de la República Argentina, manifiesta: “Por primera vez se habrá coordinado la presentación de “los mapas de la República Argentina y en las tres asignaturas, un “mapa hecho a la misma escala permitirá comparar con eficacia aspectos diversos del país. Por otra parte —continúa diciendo— la

“escala exigida es la mínima que hace posible la señalación de accidentes geográficos, históricos y biológicos con aceptable claridad.

En este orden y con el mismo criterio siguen las explicaciones de los conceptos que caracterizan el articulado, todos concurrentes al propósito de evitar inexactitudes en el estudio de la Geografía y de la Naturaleza.

En lo que atañe a los textos de Ciencias Naturales, los artículos respectivos de la reglamentación propuesta, procuran, mediante los requisitos incorporados en ella, que dicha materia pueda ser enseñada con más eficacia y propiedad.

Por último, hace notar la Comisión en su informe que no ha creído necesario ni ventajoso realizar elecciones de texto. En efecto, de acuerdo con la reglamentación el maestro aconsejará en cada caso el texto de su preferencia, pero no constituirá un inconveniente al alumno para que consulte otro de los aprobados, procedimiento, con el que se combate la uniformidad de criterio y el estudio de memoria.

Para poner de relieve en que consiste este proyecto de reglamentación, a Vuestra Comisión de Didáctica le ha parecido acertado glosar al informe que la ocupa, por tocar él los puntos esenciales y propósitos que han servido de base para su estructuración y más se ha sentido obligado a ello cuando es fuerza reconocer que la reglamentación proyectada es totalmente nueva “y sin precedentes conocidos por esta Comisión, la parte referente a las condiciones didácticas, al contenido científico y a los elementos ilustrativos del libro”, circunstancia que asigna al trabajo singular significado.

Encuentra esta Comisión de Didáctica que la adjunta reglamentación va en procura del buen texto que sirva por igual en la tarea educativa a maestros y alumnos, y que, además, como ya dijo esta Comisión en anterior oportunidad, pueda ser utilizado en forma que permita el esfuerzo de investigación personal, facilite la fijación de los conocimientos y de cohesión y unidad a la enseñanza. En resumen, ella sigue las normas e inspiraciones en que se basará la disposición del H. Consejo determinante del uso de textos auxiliares en las escuelas, y, por lo demás, sus cláusulas aseguran a la vez, el mejor acierto y honradez de la elección que debe hacerse.

En mérito de las consideraciones precedentes, la Comisión de Didáctica aconseja resolver:

1º — Aprobar el proyecto de reglamento sobre “Estudio, Selección y Concurso de Textos Auxiliares”, preparado por la Comisión designada el 25 de noviembre de 1940 (Expte. 1423/I/1940).

2º — Agradecer a los miembros de la Comisión, señores: doctor ERNESTO H. CELESIA; NICOLAS CORONADO; ENRIQUE BANCHS; Profesores JORGE GUASCH LEGUIZAMON y JOSE MAZZANTI; doctor CARLOS A. VERONELLI; doctora BERTHA ELENA VIDAL de BATTINI; Profesoras JOSEFINA CODA y JULIA DEL MORAL de GUIBOURG y Profesor CARLOS J. FLORIT, el valioso estudio realizado.

3º — Agradecer a la Academia Nacional de la Historia la colaboración prestada al designar al doctor ERNESTO H. CELESIA para integrar la Comisión.

4º — Establecer las fechas del calendario del concurso, en la siguiente forma:

CONCURSO DE TEXTOS AUXILIARES

Calendario

Presentación de las obras al concurso (Art. 6º), 1º de marzo.

Estudio y primera aprobación por la Comisión (Art. 7º), 30 de julio.

Primer pronunciamiento por el Consejo (Art. 7º), 30 de setiembre.

Presentación de los libros aprobados provisionalmente (Art. 12º), 1º de marzo.

Estudio definitivo por la Comisión (Art. 14º), 30 de abril.

Pronunciamiento definitivo por el Consejo (Art. 14º), 15 de junio.

Los autores comprobarán su identidad en Asesoría Letrada (Art. 19º), 15 de julio.

Las Inspecciones Generales enviarán las listas a las escuelas (Art. 17º), 30 de julio.

Los directores indicarán a Dirección Administrativa el número de textos que deba proveer (Art. 32º), antes del 30 de setiembre.

5º — Llamar a concurso de textos auxiliares de Historia, Geografía y Ciencias Naturales de acuerdo con el reglamento aprobado.

6º — Disponer que por Talleres Gráficos se publique un folleto incluyendo todos los antecedentes relacionados con el estudio de este asunto en número de 2.000 ejemplares.

COMISION DE DIDACTICA, 20 de mayo de 1942.

(Firmado): P. G. ALEMANDRI
J. A. GONZALEZ

RESOLUCION DEL H. CONSEJO

Exp. 1423/I/1940.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1942.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

RESUELVE:

1º — Aprobar el proyecto de reglamento sobre “Estudio, Selección y Concurso de Textos Auxiliares”, preparado por la Comisión designada el 25 de noviembre de 1940 (Expte. 1423/I/1940).

2º — Agradecer a los miembros de la Comisión, señores: doctor ERNESTO H. CELESIA; NICOLAS CORONADO; ENRIQUE BANCHS; Profesores JORGE GUASCH LEGUIZAMON y JOSE MAZZANTI; doctor CARLOS A. VERONELLI; doctora BERTHA ELENA VIDAL de BATTINI; Profesoras JOSEFINA CODA y JULIA DEL MORAL de GUIBOURG y Profesor CARLOS J. FLORIT, el valioso estudio realizado.

3º — Agradecer a la Academia Nacional de la Historia la colaboración prestada al designar al doctor ERNESTO H. CELESIA para integrar la Comisión.

4º — Establecer las fechas del calendario del concurso, en la siguiente forma:

CONCURSO DE TEXTOS AUXILIARES

Calendario

Presentación de las obras al concurso (Art. 6º), 1º de marzo.

Estudio y primera aprobación por la Comisión (Art. 7º), 30 de julio.

Primer pronunciamiento por el Consejo (Art. 7º), 30 de setiembre.

Presentación de los libros aprobados provisionalmente (Art. 12º), 1º de marzo.

Estudio definitivo por la Comisión (Art. 14º), 30 de abril.

Pronunciamiento definitivo por el Consejo (Art. 14º), 15 de junio.

Los autores comprobarán su identidad en Asesoría Letrada (Art. 19º), 15 de julio.

Las Inspecciones Generales enviarán las listas a las escuelas (Art. 17º), 30 de julio.

Los directores indicarán a Dirección Administrativa el número de textos que deba proveer (Art. 32º), antes del 30 de setiembre.

5º — Llamar a concurso de textos auxiliares de Historia, Geografía y Ciencias Naturales de acuerdo con el reglamento aprobado.

6º — Disponer que por Talleres Gráficos se publique un folleto incluyendo todos los antecedentes relacionados con el estudio de este asunto en número de 2.000 ejemplares.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en la Comisión "ad-hoc", Oficina de Información, Comisión del Digesto, El Monitor de la Educación Común y pase a Dirección Administrativa a sus efectos.

(Firmado): PEDRO M. LEDESMA
ALFONSO DE LAFERRERE.

**INFORME DE LA COMISION DE "ESTUDIO, SELECCION Y CONCURSO
DE TEXTOS AUXILIARES"**

Señor Presidente:

La disparidad de criterio de los maestros sobre esta debatida y siempre actual cuestión de los textos auxiliares, no desaparecerá por obra de la presente reglamentación, pues si con ella se satisface a unos, los argumentos de otros no perderán por eso su valor.

Pero la tarea de esta Comisión no era pronunciarse sobre el asunto ni abrir juicio sobre la argumentación encontrada, sino preparar el proyecto de bases y condiciones ordenado por el Consejo, tarea que ha cumplido no sólo con celo, sino con satisfacción, porque comparte el criterio que dió origen a la resolución por la cual se le encomendó el presente trabajo.

La Comisión de Didáctica ha estudiado detenidamente todos los aspectos, las ventajas y los inconvenientes del uso de textos en las escuelas primarias, como también las opiniones, en general concordantes, de los inspectores de todo el país; y agregó a su estudio un resumen actualizado de lo que al respecto establecen las disposiciones del Consejo Nacional, de los Consejos provinciales y de las reparticiones técnicas de otros países.

Sería redundante, en consecuencia, reeditar argumentos y razones.

Por causas que se señalaban en el referido dictamen y por otras que no es del caso considerar, la verdad es que los libros de estudio han estado ausentes de la escuela primaria estos últimos años, por lo menos oficialmente. Todo ello como consecuencia de resoluciones, cuya finalidad era evitar ciertos abusos pero de ninguna manera llegar a ese resultado.

Así se ha favorecido el negocio del texto libre, sin fiscalización y sin responsabilidades, cuya difusión está sujeta, exclusivamente, a la eficacia de la propaganda. Así nacieron y se difundieron también revistas especializadas y otras con material escolar no siempre serio y muchas veces desecudado y malo, desde el texto hasta la ilustración.

Al amparo del progreso técnico indiscutible de las artes gráficas, se disimularon defectos literarios, científicos y didácticos con una presentación que frecuentemente deslumbraba e inhibía el espíritu de crítica y hacía olvidar el análisis severo e imparcial a que debe someterse todo texto cuyo destinatario es el niño.

En otras ocasiones los buenos libros sólo sirvieron para que manos inocentes, inspiradas por consejeros desaprensivos, mutilaran su texto y arrancaran sus figuras para coleccionarlas en nombre de una pedagogía que suponía que de ese modo trabajaba en favor del libre desarrollo de la personalidad infantil y de la cultura.

Era necesario terminar con este estado de cosas. Así lo ha entendido el Consejo. Hay que preconizar y exigir el buen uso del libro y rehabilitarlo oficialmente.

Nada puede esperarse de una escuela que no erce el hábito de la lectura y no despierte el amor por los libros. Pero también hay que evitar que llegue a las manos del niño cualquier libro; para lo cual la autoridad competente podrá exigir, en ejercicio de una legítima función de policía preventiva, que éste reúna condiciones básicas mínimas.

La Comisión ha tratado de establecer esas condiciones teniendo en cuenta que en el problema planteado, son factores de importancia el Estado, el autor, el editor y el maestro, sin olvidar que el factor más importante es el niño que usará los libros.

Una característica de la presente reglamentación que parece oportuno señalar es que, en virtud de su misma estructura y de los aspectos considerados ha salido, sin proponérselo, al encuentro de las objeciones concretas más comunes y las ha invalidado.

Así, para que la enseñanza no se *mecanicice* y se vuelva a las *clases hechas* en las que el maestro *toma la lección* que ha señalado el día anterior a sus alumnos, podrá haber en uso, en cada grado, hasta seis textos por asignatura. (Arts. 7º y 35º).

El hecho de autorizarse varios textos por asignatura para cada grado —además de los de consulta que podrán figurar en las bibliotecas de aula— no sólo permitirá, sino que casi obligará a los alumnos a recurrir a más de uno, ejercitando sus facultades de discriminación y de juicio.

La renovación periódica de los textos (Art. 3º) mantendrá vivo el deseo de superación por la competencia, permitirá subsanar los errores que punga de manifiesto la práctica y evitará las referencias y los datos anticuados, librando a los alumnos de una tarea que excede a sus fuerzas y a sus posibilidades: la de buscar en revistas, folletos, textos superiores y publicaciones oficiales y especializadas datos que el texto le suministrará, porque —en alguna parte había que decirlo— los trabajos de seminario y de investigación son ajenos a la órbita de la enseñanza primaria.

A fin de que los textos no signifiquen una exigencia onerosa en el hogar de escasos recursos y para que no se dé la circunstancia de que algunos alumnos tengan sus textos y otros no, se establece que el Estado los proveerá a quienes no puedan adquirirlos por su cuenta (Art. 32º).

Para evitar que un texto deba ser reemplazado al cambiar el alumno de escuela o de maestro, se establece que éste podrá aconsejar determinado texto, pero no podrá prohibir que los alumnos estudien por cualquiera de los aprobados. (Art. 78º).

El reglamento sobre libros de lectura ha servido de base al presente y muchos de sus artículos se han incorporado a éste sin modificación. Otros han debido ser adaptados.

En cambio es totalmente nueva y sin precedentes conocidos por esta Comisión, la parte referente a las condiciones didácticas, al contenido científico y a los elementos ilustrativos del libro.

Las normas establecidas son correctas, las exigencias claras y si a veces de cumplimiento difícil, siempre posible; el propósito ha sido, en todo momento, que los textos que se pongan en manos de los esco-

lares sean una garantía de seriedad científica y buen criterio didáctico.

Algunas de estas normas requieren una breve explicación.

Las disposiciones de los artículos 1º y 2º tienen por objeto establecer claramente que el concurso se abre para cada una de las asignaturas en los tres grados (4º, 5º y 6º), que los textos deberán presentarse por separado y que una misma obra no podrá presentarse para dos grados.

La presentación por separado de los textos —en evidente pugna con el uso generalizado en estos últimos años de manuales y de “enciclopedias”— tiene por objeto evitar la improvisación de autores poco escrupulosos que tanto se creen capacitados para escribir textos de una asignatura como de otra por la sola razón de desconocerlas o conocerlas mal a todas. Si un mismo autor quiere, no obstante, presentar obras para más de una asignatura, puede hacerlo; pero por separado, a fin de que también separadamente los jurados puedan apreciar el valor de la obra y de que la apreciación favorable o desfavorable sobre el trabajo en una asignatura no se vea limitado, por el valor del resto de la obra.

El artículo 39º se refiere a las condiciones didácticas y al contenido científico de todos los textos. Parece natural la exigencia del inciso a) si han de ser aprobados por el Consejo. Pero esa es una condición mínima. Cada autor puede agregar todos los temas que crea indispensables o convenientes o completar el libro con temas o asuntos, de grados anteriores. La única limitación establecida es la de imprimir tales partes con un tipo de letra diferente.

También asigna importancia grande esta Comisión al estricto y leal cumplimiento de los incisos ch) y g) de ese mismo Art. 39º.

Tratándose de obras de estudio, las ilustraciones adquieren un valor extraordinario, pues dejan de ser simples elementos decorativos o sugestivos para convertirse en parte esencial del texto.

De ahí el detalle con que la Comisión ha redactado este capítulo del Reglamento, hasta el punto de indicar textualmente (Art. 48º) que “Las fotografías, gráficas, croquis y esquemas deben ser de carácter didáctico, lo que no excluye la recomendación de que además, en la medida de lo posible, sean artísticos”. Es decir que se subordinan, como es lógico, los aspectos secundarios a los principales. Recomendación necesaria por otra parte, por la gran cantidad de material artístico que se ha incorporado a los libros de texto aparecidos últimamente, y que no siempre cumple el requisito primario de ser útil al fin para el que se lo ha destinado.

La ilustración debe ante todo, ser didáctica y si es posible, artística. De buen gusto siempre.

El inciso e) del Art. 45º, merece ser destacado muy especialmente, sobre todo si los libros se presentan con láminas de varios colores. La escuela no puede prestarse a la deformación y mucho menos a la caricatura en la historia.

Condición importante es también la dispuesta en los artículos 49º, 51º y 73º. Por primera vez se habrá coordinado la presentación de los mapas de la República Argentina y en las tres asignaturas, un mapa hecho a la misma escala permitirá comparar con eficacia aspectos diversos del país. Por otra parte, la escala exigida es la mínima que hace posible la señalación de accidentes geográficos, históricos y biológicos con aceptable claridad.

El artículo 56º es de importancia capital. Toda fotografía de accidentes limítrofes de la República que los presenten del lado extranjero significa una complacencia de las autoridades o el reconocimiento de dificultades técnicas para obtenerlos del lado argentino: pero no es lo que primordialmente interesa al estudio de la geografía del país.

El inciso ch) del Art. 58º tiene por objeto evitar inexactitudes en el estudio de la geografía y de la naturaleza. Si se presentan dos accidentes similares pero de magnitudes diversas, la escala debe ser aproximadamente la misma a fin de evitar una errónea apreciación comparativa de los mismos.

La noción del relieve, puede ser eficazmente ilustrada por la fotografía aérea y panorámica; de ahí la disposición del Art. 55º.

El inciso b) del Art. 60º expresa que “no se empleará la proyección conforme de Mercator para las cartas terrestres (planisferios)”. Esta prohibición es obvia porque la proyección conforme de Mercator ha sido ideada para la construcción de cartas marinas y deforma desproporcionadamente las superficies continentales en las altas latitudes. Y como es de comprobación frecuente el uso que se hace de esta proyección inadecuada en los textos de Geografía, la Comisión creyó prudente evitarlo estableciendo la prohibición explícita.

El conocimiento del país logrado a través de mapas, fotografías, gráficas y croquis, será incompleto si no se agrega un mínimo de cifras que den, con precisión, la idea de la naturaleza y magnitud de nuestras producciones e industrias y de nuestro comercio interno y externo. A ese propósito obedecen las estadísticas obligatorias a que se refieren los Art. 61º, 62º, 63º, 64º, 65º y 66º.

La necesidad de que el conocimiento de la naturaleza no se vea dificultado por la mala calidad y disposición de las ilustraciones, deter-

minó la inclusión del artículo 69°, que dará realidad y proporción a los animales representados.

El Art. 70° trata de asegurar que se dará al alumno que no siempre tiene oportunidad de conocer los ejemplares reales, vivos o embalsamados, la noción verdadera del tamaño de los animales y de las plantas, al mismo tiempo que prohíbe la inclusión de dibujos estilizados propios de otros tipos de obras.

El Art. 71° tiende a evitar la inclusión en la misma figura, de animales que en la naturaleza no se presentan juntos. Y para los casos en que la presentación simultánea sea posible, se exige que las figuras guarden la debida proporción.

En otro orden de disposiciones la Comisión quiere hacer notar que no ha creído necesario ni siquiera ventajoso realizar elecciones de textos; de entre los aprobados el maestro aconsejará el que sea de su preferencia en cada una de las asignaturas, pero los alumnos podrán estudiar, como ya se ha dicho, por otro cualquiera de ellos y el Consejo proveerá los textos a las escuelas, para los que no puedan adquirirlos por su cuenta, por estricto prorrateo (Art. 35°). Se evitará así, y es importante evitarlo, la uniformidad de criterio y desarrollo, que puede llevar al estudio de memoria.

Con lo dicho queda aclarado en lo esencial el alcance y los propósitos que se han tenido en vista al preparar la reglamentación que nos encomendara el H. Consejo.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1941.

(Firmado): doctor ERNESTO H. CELESIA; NICOLAS CORONADO; ENRIQUE BANCHS; Profesores JORGE GUASCH LEGUIZAMON y JOSE MAZZANTI; doctor CARLOS A. VERONELLI; doctora BERTHA ELENA VIDAL de BATTINI; Profesoras JOSEFINA CODA y JULIA DEL MORAL de GUIBOURG y Profesor CARLOS J. FLORIT.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL ESTUDIO, SELECCION Y CONCURSO DE TEXTOS AUXILIARES

I

De las condiciones y trámites para la aprobación

Artículo 1° — Los textos auxiliares de Historia, de Geografía y de Ciencias Naturales para las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación se aprobarán por concurso.

Art. 2º — El concurso a que se refiere el artículo anterior comprende los textos de esas asignaturas correspondientes a los grados cuarto, quinto y sexto. La presentación de cada uno de ellos deberá hacerse por separado, tanto en lo referente a los grados como a las asignaturas. Un mismo texto no podrá presentarse para dos grados.

Art. 3º — La aprobación se acordará por un período de tres años, al cabo del cual caducarán simultáneamente todas las autorizaciones y se realizará un nuevo concurso.

Art. 4º — Los textos cuya aprobación haya caducado podrán presentarse nuevamente a concurso. En este caso se seguirá el mismo trámite y la Comisión deberá repetir el estudio de aquéllos y considerar las observaciones de que hubiere constancia sobre la eficacia y el valor didáctico de los mismos, y requerirá a las Inspecciones Generales informes sobre lo comprobado en la práctica escolar.

Art. 5º — A los efectos de la aprobación de los textos podrán presentarse impresos o en copias a máquina o manuscritos, en número de cinco ejemplares los primeros y de tres, por lo menos, los demás. Los ejemplares definitivamente impresos que se presentaren para éste o cualquier otro trámite de la aprobación deberán ir en todos los casos rubricados por el autor o por quien lo represente.

Art. 6º — La presentación podrá hacerse en cualquier fecha; pero sólo serán tomados en consideración para cada período los textos que hayan tenido entrada hasta el primero de setiembre del año en que se llame a concurso.

Art. 7º — La Comisión estudiará los textos y propondrá antes del treinta de diciembre la nómina de los que a su juicio merezcan ser aprobados. El número de éstos podrá ser menor pero no mayor de seis por asignatura y para cada grado. El Consejo se pronunciará sobre dicho dictamen dentro de los treinta días de elevado.

Art. 8º — En la nota de presentación, además de otras informaciones que el interesado considere oportuno agregar al efecto del estudio y apreciación de la obra, se expondrá suscintamente el plan de ésta y consignará los siguientes datos:

Para todos los textos.—

- a) Nómina de los temas ajenos al programa que ha considerado necesario o conveniente incluir y de los motivos que ha tenido para hacerlo.
- b) Total aproximado de páginas que tendrá el texto una vez impreso.
- c) Total de lecturas complementarias:

1. De autores nacionales.
2. De autores extranjeros de habla castellana.
3. Traducciones.

Para los textos de Historia.—

- a) Máximo de páginas destinadas, en el texto de sexto grado, para cada una de las divisiones de la Historia General.
- b) Bibliografía fundamental.

Para los textos de Geografía.—

- a) Procedencia de los datos estadísticos contenidos en el texto.
- b) Fecha de los mismos.
- c) Tipo de proyección empleado en cada uno de los mapas.

Para los textos de Ciencias Naturales.—

Número aproximado de páginas destinadas al estudio:

- a) De las plantas
- b) De los animales
- c) De los minerales
- ch) De los fenómenos físicos y químicos
- d) Del cuerpo humano.

Art. 9º — Las obras podrán presentarse con el nombre genérico de la asignatura a cuyo estudio estén destinadas o llevar un título especial. En este último caso, cuando mediare identidad de título, éste será reconocido como válido para la obra presentada con prioridad salvo en el caso de que alguna de ellas tenga el título legalmente registrado. La Comisión hará conocer aquella circunstancia a los autores de las homónimas o a sus representantes para que dentro de los veinte días propongan nuevo título. El incumplimiento de este requisito será motivo para que sin más trámite quede anulada la presentación.

Art. 10º — Se considerará *definitiva* y válida por un período de tres años la aprobación acordada a los textos impresos que se incluyan en la nómina a que se refiere el artículo 7º y que no hayan sido objeto de observaciones por parte de la Comisión o del Consejo; y *condicional* la de los presentados en copias a máquina o manuscritas y la de los impresos observados.

Art. 11º — Las obras podrán presentarse para la aprobación condicional con seudónimo o sin mención de autor; pero en todos los casos éste o quien lo representare deberá constituir domicilio a los efectos de la notificaciones, reposición de sellado y demás trámites a que hubiere lugar.

Art. 12º — Los textos aprobados condicionalmente serán sometidos a nuevo estudio una vez impresos o corregidos, según se trate de

obras no impresas o impresas observadas; a ese efecto se presentarán antes del primero de junio cinco ejemplares terminados.

Art. 13º — Acordada por el Consejo la aprobación condicional a que se refiere al artículo 11º la Comisión pondrá una copia de la parte pertinente del dictamen a disposición de los interesados, quienes tomarán conocimiento de las observaciones formuladas sobre sus respectivas obras, a los efectos de las enmiendas y de la impresión para la nueva presentación.

Art. 14º — La Comisión se expedirá con anterioridad al quince de agosto acerca de los textos presentados a segunda aprobación y propondrá la nómina definitiva de los que a su juicio corresponda autorizar. El Consejo se pronunciará sobre dicha nómina dentro de los quince días de elevada.

Art. 15º — Los textos aprobados condicionalmente y que una vez impresos o corregidos no se ajusten a las condiciones establecidas o a las observaciones formuladas por la Comisión o por el Consejo, serán excluidos sin más trámite de la nómina definitiva y sin derecho a reclamación por parte de los interesados.

Art. 16º — La nómina aprobada definitivamente por el Consejo tendrá validez por un período de tres cursos escolares, durante el cual no podrá ser aumentada, aunque el total de obras incluídas en ella no alcance para cualquier grado el número de seis que se fija como máximo para cada asignatura. En el caso de que en el concurso no se aprobara ninguna obra para alguno de los grados o para alguna de las asignaturas se llamará al año siguiente a nuevo concurso para los grados y asignaturas que corresponda.

Art. 17º — Las Inspecciones Generales enviarán a todas las escuelas de la respectiva dependencia, antes del 20 de septiembre, la nómina definitiva de los textos, clasificados por asignatura y por grado y en orden alfabético de títulos y de autores.

Art. 18º — Los textos aprobados definitivamente deberán llevar impreso en la portada el nombre del autor, sin mención de títulos ni cargos, al que se podrá agregar el seudónimo que hubiere adoptado. Será obligatorio hacer constar asimismo el nombre o el seudónimo del ilustrador.

Art. 19º — Dentro de los 20 días de acordada la aprobación definitiva, el autor dejará constancia de su identidad en la Asesoría Letrada, y presentará la constancia del registro legal de la obra.

Art. 20º — Los libros aprobados deberán llevar en la tapa posterior el precio de venta al público, el año de la edición y el número del expediente que autoriza su uso.

Art. 21º — En los ejemplares destinados a la provisión y a la venta deberán mantenerse inalterables las condiciones de los libros aprobados, salvo el caso de mediar autorización expresa del Consejo la que sólo podrá ser acordada previo informe favorable y unánime de la Comisión y siempre que se trate de introducir correcciones indispensables en el texto o mejoras evidentes en las ilustraciones. Estas mejoras en ningún caso darán derecho a variar el precio de la obra.

II

De la Comisión

Art. 22º — El estudio de los libros sometidos a aprobación estará a cargo de una Comisión presidida por un inspector general e integrada por nueve vocales y un secretario técnico general con voz y voto. Los vocales serán funcionarios técnicos especializados (tres en Historia, tres en Geografía y tres en Ciencias Naturales), los cuales constituirán tres subcomisiones para el estudio de los textos de las respectivas materias.

Art. 23º — Para los casos a que se hace referencia en el artículo 27º el Consejo designará, con carácter de suplentes, en el acto del nombramiento de los titulares, dos funcionarios técnicos especializados por cada asignatura.

Art. 24º — Dentro de los treinta días de aprobada la nómina definitiva de que habla el artículo 14º el Consejo designará al inspector general, al secretario técnico general y a los funcionarios técnicos especializados, titulares y suplentes, que integrarán la nueva comisión.

Art. 25º — En los casos de licencia, inhibición o renuncia de titular, la presidencia será ejercida por el subinspector general de la jurisdicción de aquél. Cuando la ausencia o el impedimento sean ocasionales la Comisión designará un presidente "ad-hoc".

Art. 26º — En los casos de licencia, inhibición o renuncia de uno o más de sus miembros, la Comisión citará a los suplentes respectivos, en el orden de su nombramiento.

Art. 27º — El secretario técnico general tendrá a su cargo, además de los libros de actas, de entradas y salidas y copiadore de informes, un fichero con los antecedentes de las obras y un archivo en el que se conservará un ejemplar de cada una, incluso de las no aprobadas.

Art. 28º — A los fines del artículo 50º de la Reglamentación General referente al trámite de los expedientes, como asimismo a todo cuan-

to incumba a las tareas que le son propias, la Comisión tendrá asiento en la Oficina de Información.

Art. 29° — La Comisión queda facultada para solicitar directamente de las oficinas técnicas y administrativas del Consejo las informaciones, datos y elementos de juicio que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Queda también autorizada para proponer al Consejo el nombramiento de subcomisiones compuestas por tres maestros para cada asignatura, las que tendrán a su cargo las tareas de colaboración que la comisión considere oportunas.

III

De la aprobación

Art. 30° — Para que una obra resulte aprobada se requiere el voto afirmativo de la mayoría absoluta del número de miembros que reglamentariamente componen la Comisión, previo dictamen de la subcomisión especializada respectiva.

Art. 31° — En el informe que eleve al Consejo la Comisión hará constar los desacuerdos de carácter general o parcial que se produzcan con motivo de la distinta apreciación de las obras.

IV

De la provisión

Art. 32° — Los directores indicarán anualmente a la Dirección Administrativa, dentro de la primera semana de octubre, el número de textos que deban proveerse, para lo cual tomarán en consideración a los alumnos cuya situación económica no les permite adquirirlas por su cuenta y descontarán los ejemplares existentes en la escuela.

Art. 33° — La Dirección Administrativa formulará el cálculo de la provisión y lo elevará al Consejo antes del quince de noviembre.

Art. 34° — Aprobada por el Consejo la compra de textos propuesta por la Dirección Administrativa, ésta o las empresas editoriales si así lo resolviere el Consejo dispondrán lo necesario a fin de que el envío de los textos a todas las escuelas se realice dentro de los treinta días. Una vez autorizada la compra la Oficina de Suministros iniciará inmediatamente la distribución de la existencia sobrante de los años anteriores, en la proporción y medida que corresponda a la dotación asignada para cada una de aquéllas.

Art. 35º — La provisión se hará para cada grado en forma mixta por estricto prorrateo de los textos aprobados.

Art. 36º — Con anterioridad a cada concurso el Consejo fijará, a propuesta de la Comisión, un precio único de venta al detalle de los textos para cada asignatura y para cada grado, el que deberá ir impreso en la tapa posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 20º y no podrá ser alterado durante el período de la aprobación.

Art. 37º — A los efectos de la provisión oficial los precios fijados para la venta al detalle regirán para las compras que haga el Consejo con el 20 % de descuento.

V

De las condiciones que deben reunir los textos

Art. 38º — A los efectos de la aprobación los textos se estudiarán teniendo en cuenta:

- a) Las condiciones didácticas y el contenido científico.
- b) Los elementos ilustrativos.
- c) La presentación material.

a) Condiciones didácticas y contenido científico

Para todos los textos.—

Art. 39º — Los requisitos fundamentales del texto en cuanto a las condiciones didácticas y al contenido científico son las siguientes:

- a) Que respondan a la totalidad del programa oficial y a las instrucciones que lo acompañan.
- b) Que cuando se trate de temas o asuntos iniciados en grados anteriores se tenga en cuenta dicha circunstancia y se agreguen oportunamente los conocimientos ya enseñados.
- c) Que toda exposición fuera de los programas que los autores crean indispensable o conveniente incluir para la mejor comprensión de los temas o para conseguir la unidad didáctica de las obras, se imprima, con un tipo de letra especial.
- ch) Que en la medida de lo posible, no presenten teorías o cuestiones no aceptadas como verdaderas o que puedan ser motivos de controversia.

- d) Que por su estilo y extensión se adapten a la mentalidad de los alumnos.
- e) Que tengan en cuenta la conveniencia de desarrollar aptitudes más que dar conocimiento.
- f) Que incluyan breves lecturas complementarias con indicación de la fuente de donde fueron tomadas (título de la obra, autor, pie de imprenta).
- g) Que las transcripciones sean fieles y, en caso de ser fragmentarias, no desnaturalicen el pensamiento del autor.

Para los textos de Historia.—

- Art. 40º — a) Que estimulen y exalten el amor a la patria e intensifiquen los sentimientos de solidaridad humana.
- b) Que su espíritu y su doctrina se inspiren en la fe democrática y en el respeto a nuestras instituciones.
 - c) Que respondan a un plan racional, en el sentido de señalar la evolución de la cultura, entendida esta como la realización coordinada y sincrónica del progreso social en sus aspectos esenciales.
 - ch) Que la apreciación de los hechos y las personas del pasado se ajuste a las fuentes documentales de información y al juicio de los historiadores más autorizados.
 - d) Que las referencias a los hechos que tengan relación con otros países se hagan sin menoscabo de la imparcialidad, teniendo en cuenta los ideales de paz y de confraternidad sustentados tradicionalmente por el nuestro.
 - e) Que no se incluyan sino las fechas y las referencias o datos numéricos indispensables para el más exacto conocimiento del desarrollo cronológico de los sucesos y de la actuación de los hombres.
 - f) Que contengan noticias biográficas y anecdóticas de las figuras más destacadas de cada período de la historia argentina destinadas especialmente a enaltecer las virtudes cívicas y morales que las hayan caracterizado.
 - g) Que en el estudio referente al período constitucional se determine en forma concreta la obra de progreso institucional, cultural y material realizada por cada gobierno.
 - h) Que lleven un apéndice cronológico de los hechos de la historia patria, desde la época de la conquista hasta nuestros días.
 - i) Que contengan las nociones y referencias geográficas necesas-

rias para la mejor comprensión de los sucesos en los que sean indispensables aquellas nociones previas.

- j) Que establezcan en forma sintética las necesarias relaciones entre los acontecimientos de nuestra historia y la universal.
- k) Que en la narración de los sucesos fundamentales se tengan en cuenta además de la conexión cronológica las relaciones causales y las consecuencias.
- l) Que la parte destinada a nuestro país ocupe en el libro de 6º grado los dos tercios, por lo menos, del texto.

Para los textos de Geografía.—

- Art. 41º — a) Que contribuyan a estimular el sentimiento nacional.
- b) Que sólo contengan las definiciones más indispensables, expresadas en forma accesible a la mentalidad del niño.
 - c) Que en la exposición no se pierda de vista la conexión natural que deben tener los aspectos matemático, físico, biológico, económico y social.
 - ch) Que presenten en su totalidad una descripción animada y colorida de regiones, paisajes o fenómenos y que produzcan sugestivamente la impresión de un gran conjunto.
 - d) Que hagan resaltar en forma particular los accidentes naturales de importancia capital y que no contengan exceso de nociones y de nombres geográficos.
 - e) Que si contienen cuestionarios no tengan éstos preguntas que obliguen a dar definiciones por respuesta.
 - f) Que se incluyan breves lecturas geográficas sobre cada uno de los asuntos con referencia a los aspectos físico, biológico y económico social.
 - g) Que los temas fuera del programa respondan a los requisitos exigidos en los incisos c), ch), d) y e) de este artículo.

Para los textos de Ciencias Naturales.—

- Art. 42º — a) Que se evite el tecnicismo científico como sistema y se expliquen los términos técnicos imprescindibles cuando se usen por primera vez.
- b) Que los temas se agrupen por materias.
 - c) Que la obra no sea exclusivamente descriptiva o narrativa, a cuyo efecto contendrá cuestionarios que inciten a la observación y a la experimentación.

- ch) Que los aparatos indicados para las experiencias sean de fácil construcción.
- d) Que las experiencias que deba realizar el alumno se indiquen con claridad (en cuanto a los materiales o a las sustancias, las proporciones o las cantidades, el orden de los distintos pasos del proceso, etc.) de tal modo que puedan ser hechas por él. En todos los casos se evitarán las experiencias que excedan las posibilidades físicas mentales o económicas de los alumnos o que entrañen algún peligro para su salud.
- e) Que los temas de Zoología y de Botánica se basen en animales y plantas tipos, autóctonos o aclimatados. En el caso de que los ejemplares citados en el programa se reemplacen por otros deberán cumplirse con éstos los objetivos buscados.
- f) Que en los temas de Zoología se dedique especial atención a las costumbres de los animales.
- g) Que se tenga en cuenta la conveniencia de citar las actividades económicas a que da lugar la explotación de las especies útiles, (con inclusión de estadísticas y mención expresa de fuentes y de fecha) y los perjuicios causados por las especies dañinas con la indicación de la manera de evitar o disminuir esos perjuicios.
- h) Que siempre que sea posible se incluyan lecturas que complementen la información dada sobre la vida de los animales de nuestra fauna o sobre los asuntos de biología vegetal.
- i) Que cuando se citen autores o investigadores de reconocido valor, especialmente los que se han ocupado del estudio de la naturaleza argentina, se de una breve nota biográfica de tal modo que despierte el interés de los alumnos.
- j) Que en los temas de cuerpo humano se vinculen racionalmente la anatomía, la fisiología y la higiene.

b) *Elementos ilustrativos*

Art. 43º — Para los elementos ilustrativos se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

Para todos los textos.—

- a) Deben ser adecuados al fin a que se destinan, tanto por su tamaño como por la manera de destacar en ellos el objeto o el aspecto que especialmente interesa.

- b) Deben ser fieles y estéticos.
- c) Deben estar impresos con nitidez, propiedad de color y exactitud de registro.
- ch) Todas las ilustraciones deberán llevar al pie una leyenda o un número que permita relacionarlas fácilmente con el texto correspondiente al cual, dentro de lo posible, deben acompañar.

Para los textos de Historia.—

Art. 44° — Todos los textos tendrán los siguientes elementos ilustrativos:

- a) Lámina de uno y de varios colores y fotografías.
- b) Croquis, esquemas y gráficas.
- c) Mapas.

Art. 45° — Las láminas y las fotografías deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser de un tamaño cuyo largo no sea menor de siete centímetros y de un ancho proporcionado a este largo.
- b) Ser nítidas y presentar en plano principal el objeto histórico que interese destacar.
- c) Ajustarse a la verdad histórica en todos sus detalles.

Art. 46° — Los croquis y esquemas deben ser:

- a) Precisos y sin más líneas que las indispensables, a fin de que sean fácilmente comprensibles para el niño.
- b) Capaces de aclarar el texto.
- c) Trazados, dentro de lo posible, de acuerdo con una misma escala aproximada.

Art. 47° — Las gráficas deben ser:

- a) Adecuadas a la capacidad mental de los alumnos.
- b) Trazadas en escalas que permitan su fácil interpretación.

Art. 48° — Las fotografías, gráficas, croquis y esquemas deben ser de carácter didáctico, lo que no excluye la recomendación de que además, en la medida de lo posible, sean artísticos.

Art. 49° — Son obligatorios los siguientes elementos ilustrativos:

a) *En todos los grados:*

1. Mapa político de la República Argentina a escala no menor de 1: 15.000.000.

2. Símbolos nacionales.
3. Texto completo del Himno Nacional.
4. Preámbulo de la Constitución.

b) *En cuarto grado:*

1. Mapa político de la América del Sur a escala no menor de 1: 30.000.000.
2. Retratos de San Martín, Belgrano, Moreno y Rivadavia.
3. Reproducción del Cabildo de 1810.
4. Miembros de la Primera Junta.
5. Miembros del Congreso de Tucumán.
6. Paso de los Andes.
7. Mapas auxiliares de las expediciones y campañas libertadoras.

c) *En quinto grado:*

1. Mapa político de las Américas a escala no menor de 1: 60.000.000.
2. Retratos de los próceres indicados en el cuarto grado más los de Pueyrredón, Brown, Alvear, Laprida, Güemes, Paz, Santa María de Oro, Urquiza, Mitre, Sarmiento, Avellaneda y Alberdi.

ch) *En sexto grado:*

1. Planisferio (político) a escala no menor de 1: 150.000.000.
2. Retratos de los próceres indicados para quinto grado.
3. Fotografías, láminas, gráficas y esquemas referentes a lo más representativo, característico o importante de cada una de las épocas de la Historia General especificadas en el programa.

Para los textos de geografía.—

Art. 50° — Todos los textos tendrán los siguientes elementos ilustrativos:

- a) Fotografías.
- b) Láminas de uno y de varios colores.
- c) Croquis, esquemas y gráficas.
- ch) Mapas.

Art. 51° — En todo texto habrá como mínimo, un mapa de la República Argentina a escala no menor de 1: 15.000.000, y de acuerdo con los editados por el Instituto Geográfico Militar.

Art. 52° — Cuando se incluyan mapas que representen partes de una nación o de un continente, todos se adaptarán a una misma escala y en un ángulo de la página del mismo, a escala menor se representará la nación o el continente a que pertenecen, con indicación distinta, en el mismo, de la región representada. En todos los casos se colocará la escala numérica y gráfica.

Art. 53° — Por lo menos en uno de los mapas físicos del país o del continente, según el caso, deberán figurar perfiles que ilustren la variedad del relieve.

Art. 54° — Cada región natural de la República Argentina estará ilustrada con un mínimo de cinco fotografías características que muestren su aspecto, sus riquezas y su población.

Art. 55° — Para ilustrar las nociones de accidentes costeros se usarán, de preferencia, las fotografías aéreas.

Art. 56° — Las fotografías de accidentes geográficos limítrofes de la República Argentina presentarán a los mismos del lado argentino.

Art. 57° — El texto del cuarto grado, además de los mapas de la República Argentina, llevará un mapa político de la América del Sur y un mapa mundi político.

Art. 58° — Los grabados de láminas y de fotografías reunirán los requisitos siguientes:

- a) Ser de un tamaño cuyo largo no sea menor de siete centímetros y de un ancho proporcionado a este largo.
- b) Ser nítidos y presentar en plano principal el objeto geográfico que interese destacar.
- c) Contener preferentemente elementos conocidos que sirvan de referencia y situados en el mismo plano que el objeto principal.
- ch) Guardar cierta relación de escala cuando en un mismo asunto se refieran al aspecto del suelo.

Art. 59° — Los croquis y gráficas deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 46°, 47° y 48°.

Art. 60° — Los mapas se ajustarán a las siguientes exigencias:

- a) Todo mapa general o parcial será trazado con la red de meridianos y paralelos y se indicará la longitud con respecto al meridiano de Greenwich.
- b) La proyección geográfica será la más adecuada al territorio representado. Para la República Argentina se utilizará de

- preferencia la proyección conforme de Gauss-Krüger o, en su defecto, la policónica.
- e) No se empleará la proyección conforme de Mercator para las cartas terrestres (planisferios).
 - ch) Cuando un mapa sea físico-político primará la parte física sobre la política en cuanto al colorido.
 - d) El trazado de los signos convencionales se hará sin exageración.
 - e) Los nombres deberán ser legibles pero de dimensiones proporcionadas al mapa y no prevalecerán sobre los accidentes físicos.
 - f) El colorido, será suave y armónico. El de los mapas físicos se hará teniendo en cuenta las distintas altitudes y profundidades.
 - g) Los perfiles que figuren en los mapas se harán a la misma escala de longitudes de éstos, adoptando, para las alturas, una escala adecuada, la que también se indicará.

Art. 61º — Además de las estadísticas parciales que cada autor crea conveniente incluir en el texto para mayor ilustración del mismo, llevará al final los siguientes datos estadísticos referentes a la República Argentina.

- a) Productos.
- b) Industrias.
- c) Exportaciones.
- ch) Importaciones.

Art. 62º — El cuadro de los productos naturales se referirá a los productos animales, vegetales y minerales. Se consignarán, como mínimo, los siguientes datos: número de cabezas, área sembrada, producción, consumo interno y exportación.

Art. 63º — El cuadro de las industrias constará de los siguientes datos como mínimo: industrias, número de establecimientos, producción, consumo interno y exportación.

Art. 64º — El cuadro de las exportaciones deberá tener como mínimo los siguientes datos: productos, procedencia, puntos y vías de exportación, naciones a donde se exportan, valor de las exportaciones.

Art. 65º — El cuadro de las importaciones contendrá los siguientes datos como mínimo: productos, procedencia, puntos y vías de importación, valor de las importaciones.

Art. 66º — El texto del quinto grado y el del sexto, además de las estadísticas consignadas en los artículos precedentes, llevarán otras

comparativas de la República Argentina con los países indicados en los programas, las que deberán contener los siguientes datos como mínimo: extensión, población absoluta y relativa, capital (extensión y población), comercio exterior, extensión de líneas férreas, kilometraje de caminos pavimentados, número de escuelas primarias y porcentaje de la población que concurre a la escuela.

Para los textos de Ciencias Naturales.—

Art. 67° — Todos los textos tendrán los siguientes elementos ilustrativos:

- a) Fotografías.
- b) Lámina de uno y de varios colores.
- c) Croquis, esquemas y gráficas.

Art. 68° — Todos los elementos señalados en el artículo anterior se ajustarán a las exigencias indicadas en los artículos 45°, 46°, 47° y 48° en cuanto sean aplicables a esta asignatura.

Art. 69° — En Zoología se evitará la presentación de animales en posiciones antinaturales. Los animales de nuestra fauna se presentarán en el ambiente natural en que viven y preferentemente mediante láminas de color.

Art. 70° — En todas las ilustraciones referentes a Zoología y Botánica se indicará si el dibujo o la fotografía reproduce el objeto en tamaño natural o no; en este último caso se indicará la proporción del aumento o de la reducción. No se admitirán los dibujos estilizados.

Art. 71° — Cuando en una misma figura se representen dos o más animales — lo que sólo se aceptará a título de excepción y cuando no signifique un contrasentido con la realidad o convenga para destacar variaciones morfológicas de la misma especie o relaciones biológicas naturales — aquellos animales deberán ser dibujados en proporción.

Art. 72° — Se evitará en lo posible la representación, en páginas enfrentadas, de animales o de vegetales de tamaños muy dispares.

Art. 73° — Los textos para el sexto grado, deberán contener un mapa zoogeográfico y otro fitogeográfico de la República Argentina en escala no menor de 1: 15.000.000.

c) *Presentación material*

Art. 74° — Las condiciones que deben reunir los textos en cuanto a su presentación material son las siguientes:

- a) Papel mate de color blanco marfil o agarbanzado, no traslucido y de 80 gramos por metro cuadrado como mínimo. Las láminas de color y las fotografías deberán ir impresas en papel ilustración o satinado o en cartulina adecuada.
- b) Impresión en tinta negra mate.
- e) Composición tipográfica a una o dos columnas, con interlínea proporcionada al cuerpo de la letra, de dos puntos como mínimo. Cuando sea a una columna la composición será en medida no menor de veinte cíceros ni mayor de veintiséis; cuando sea a dos columnas estos límites se reducirán a catorce y diez y seis respectivamente y la separación de las columnas no será menor de un cícero. La composición cortada para intercalar un grabado no ha de tener una medida menor de ocho cíceros. El margen será de un centímetro y medio en el interior de la página como mínimo y de dos en el exterior. Se empleará tipografía de ojo grande sin perfil demasiado fino. El cuerpo de letra será el diez como mínimo. En las notas y en los temas fuera de programa podrá usarse el cuerpo ocho.

VI

Disposiciones generales

Art. 75º — Queda terminantemente prohibido, bajo responsabilidad de los directores, efectuar en las escuelas actos de propaganda comercial en favor o en contra de determinado texto. Los interesados limitarán sus gestiones al envío de obras, circulares y folletos explicativos.

Art. 76º — Los maestros no podrán aconsejar a sus alumnos la adquisición de textos cuyos autores estén investidos de autoridad, según lo establecido en el Art. 38º del Reglamento del Concurso de textos de lectura aprobado por el Consejo (Expte. 20127-C-1940).

Art. 77º — Los miembros del jurado no podrán presentar obras al concurso.

Art. 78º — Para cada asignatura los maestros quedan autorizados a indicar al alumno que pueda adquirirlos, el texto que considere mejor entre los aprobados, pero no podrá oponerse a que el alumno utilice cualquiera de ellos.

Art. 79° — Acordada la aprobación definitiva los interesados deberán entregar dentro de los sesenta días, sin cargo, dos ejemplares de la obra impresa y terminados, a la Dirección de la Biblioteca Nacional de Maestros, con destino a la formación del archivo de obras didácticas.

Art. 80° — A los efectos de la interpretación de este Reglamento, además del informe que se acompaña, la Comisión tendrá en cuenta la reglamentación para el concurso de libros de lectura aprobado por el Consejo por expediente 20127-C-1940.

Art. 81° — Toda transgresión por parte de autores o de editores a las disposiciones de este Reglamento, podrá dar lugar a que se suspenda o se anule la aprobación de la obra presentada.